



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN UNIDAD ADMINISTRATIVA: Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto Quinto del Orden del Día de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información 210425321000096, que a la letra señala: " 1.- Solicito la información pública con supresión de datos personales descrita en las siguientes líneas a la Comisión de Vigilancia y Visitaduría Totalidad de los Expedientes: R-13/2020 R-26/2029 R-25/2019 R-29/2019 Q-6/2019 R-11/2019 El informe de presunta responsabilidad de los siguientes expedientes: DE/1/2019 DE/3/2019 DE/4/2019 DE/5/2019 DE/13/2019 DE/16/2019 DE/17/2019 DE/19/2019 DE/24/2019 DE/25/2019 DE/27/2019 DE/30/2019 DE/32/2019 DE/35/2019 DE/36/2019 DE/37/2019 DE/39/2019 DE/43/2019 DE/60/2019 DE/68/2019 DE/75/2019 DE/76/2019 DE/82/2019 DE/84/2019 DE/90/2019 DE/91/2019 DE/93/2019 DE/94/2019 DE/98/2019 DE/101/2019 DE/105/2019 DE/109/2019 DE/112/2019 DE/114/2019 DE/116/2019 DE/123/2019 DE/140/2019 DE/145/2019 DE/146/2019 DE/148/2019 DE/156/2019 DE/157/2019 DE/159/2019 DE/8/2020 DE/21/2020 DE/24/2020 DE/34/2020 DE/54/2020 El informe de presunta responsabilidad de los siguientes expedientes: QU/14/2019 QU/16/2019 QU/19/2019 QU/26/2019 QU/37/2019 QU/42/2019 QU/81/2019 QU/201/2019 QU/311/2019 QU/324/2019 QU/13/2020 QU/76/2020 Toda la información la solicito en su VERSIÓN DIGITALIZADA" (SIC) -----

2. Con fecha once de noviembre del presente año, mediante oficio número UTPJ/2049/2021, se remitió a la Comisión de Disciplina, la solicitud de mérito, para que informe lo correspondiente. -----

3. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio CD-726/2021, la Comisión de Disciplina informa lo conducente a la solicitud de mérito. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la solicitud de clasificación de información en la modalidad de información reservada respecto de los expedientes: R-33/2020 R-20/2020 R-14/2019 R-17/2020 R-16/2020 R-7/2021 R-02/2020 R-19/2019 R-03/2020 R-15/2020 R-22/2019 R-28/2020 R-24/2019 R-01/2020 R-23/2020 R-20/2019 R-27/2019 R-17/2019 R-16/2019 R-8/2021 R-06/2020 R-12/2020 R-10/2020 R-07/2020 R-35/2020 R-19/2020 R-27/2020 R-08/2020 R-30/2019 R-6/2021 R-20/2020 R-05/2020 R-04/2020 R-26/2020 R-24/2020 R-14/2020 R-11/2020 R-18/2020 R-21/2020 R-09/2020 R-29/2020 R-03/2021 R-32/2020 R-31/2020 R-37/2020 R-04/2021 R-34/2020 R-02/2021 Q-12/2019 Q-10/2020 Q-05/2020 Q-13/2020 Q-11/2019 Q-09/2020 Q-18/2020 Q-8/2020 Q-16/2020 Q-14/2020 Q-



PODER JUDICIAL

15/2020". -----

De acuerdo al principio de legalidad que deben observar todos los sujetos obligados del Estado de Puebla, y en apego al derecho humano de protección de datos personales que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, existe información que es susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional, la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley; por lo tanto y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 123 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo octavo y Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información en la modalidad de reservada respecto de los expedientes: R-33/2020 R-20/2020 R-14/2019 R-17/2020 R-16/2020 R-7/2021 R-02/2020 R-19/2019 R-03/2020 R-15/2020 R-22/2019 R-28/2020 R-24/2019 R-01/2020 R-23/2020 R-20/2019 R-27/2019 R-17/2019 R-16/2019 R-8/2021 R-06/2020 R-12/2020 R-10/2020 R-07/2020 R-35/2020 R-19/2020 R-27/2020 R-08/2020 R-30/2019 R-6/2021 R-20/2020 R-05/2020 R-04/2020 R-26/2020 R-24/2020 R-14/2020 R-11/2020 R-18/2020 R-21/2020 R-09/2020 R-29/2020 R-03/2021 R-32/2020 R-31/2020 R-37/2020 R-04/2021 R-34/2020 R-02/2021 Q-12/2019 Q-10/2020 Q-05/2020 Q-13/2020 Q-11/2019 Q-09/2020 Q-18/2020 Q-8/2020 Q-16/2020 Q-14/2020 Q-15/2020, solicitada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública. -----

SEGUNDO. Clasificación de la Información. Nuestra Carta Magna señala que en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, en su artículo 6, asimismo el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; y también prevé que sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 113 de la Ley General



PODER JUDICIAL

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

Bajo esa tesitura, este Comité de Transparencia, resolverá sobre la determinación de clasificación de información en la modalidad de RESERVADA de los expedientes R-33/2020 R-20/2020 R-14/2019 R-17/2020 R-16/2020 R-7/2021 R-02/2020 R-19/2019 R-03/2020 R-15/2020 R-22/2019 R-28/2020 R-24/2019 R-01/2020 R-23/2020 R-20/2019 R-27/2019 R-17/2019 R-16/2019 R-8/2021 R-06/2020 R-12/2020 R-10/2020 R-07/2020 R-35/2020 R-19/2020 R-27/2020 R-08/2020 R-30/2019 R-6/2021 R-20/2020 R-05/2020 R-04/2020 R-26/2020 R-24/2020 R-14/2020 R-11/2020 R-18/2020 R-21/2020 R-09/2020 R-29/2020 R-03/2021 R-32/2020 R-31/2020 R-37/2020 R-04/2021 R-34/2020 R-02/2021 Q-12/2019 Q-10/2020 Q-05/2020 Q-13/2020 Q-11/2019 Q-09/2020 Q-18/2020 Q-8/2020 Q-16/2020 Q-14/2020 Q-15/2020, solicitada por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla; información que no puede ser proporcionada, toda vez que se encuentran dentro de los supuestos de reserva establecidos en el artículo 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:
ARTÍCULO 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

VIII. La que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

...

IX. La que afecte los derechos del debido proceso;...

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas:

....

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y*
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*



PODER JUDICIAL

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

.....

Por lo anterior, mediante el oficio CD-726/2021 de la Comisión de Disciplina, señala, en lo que interesa:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público: La divulgación de la información solicitada implica un perjuicio significativo, demostrable e identificable al interés público pues la investigación deriva de las quejas y responsabilidades administrativas respecto de presuntas irregularidades cometidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, resulta evidente que la difusión de la información solicitada, generaría un daño significativo a la adecuada conclusión y fincamiento de responsabilidad, las cuales son de la mayor relevancia para el interés público al relacionarse con el desempeño de las actividades de los servidores públicos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, que se deben regir por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, los cuales son pilares del desarrollo de la carrera judicial.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Si se parte de la base que, divulgar la información requerida podría revelar datos que perjudiquen el contenido de la investigación realizada, cuya conducción es del mayor interés público, se tiene que constituir un perjuicio desproporcionado sobre quien desea ejercer el derecho de acceso a la información, al dar cuenta de elementos verídicos, precisos y necesarios para el esclarecimiento de los hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa que permitan asumir una determinación de manera definitiva.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Se actualiza dicho supuesto pues no existe otro medio que permita dar a conocer la información requerida sin poner en riesgo las actividades de investigación para fincar responsabilidad, ya que los procedimientos se encuentran en trámite.

(...) se determina el plazo de reserva por 1 año”.....

Por lo anterior, este Comité determina que la información requerida, se encuentran en trámite, por lo que deben ser debidamente custodiados, garantizando el debido proceso.

Asimismo ha quedado establecido que no se acreditan al caso concreto ninguna de las excepciones de clasificación de información, establecidas en los artículos 117 y 133, y se resalta que la reserva de información no es permanente, únicamente se realiza para que dichos expedientes concluyan



PODER JUDICIAL

conforme a derecho. -----

Es así que, bajo todo el contexto señalado, la divulgación de la información solicitada conllevaría, previo a que exista una resolución que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes, frente al interés público en el acceso a cierta información; y siendo esta, el elemento menos restrictivo.-----

Finalmente, respecto al plazo señalado por la Unidad Administrativa, de un año, este Comité lo considera pertinente y suficiente. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

RESUELVE -----

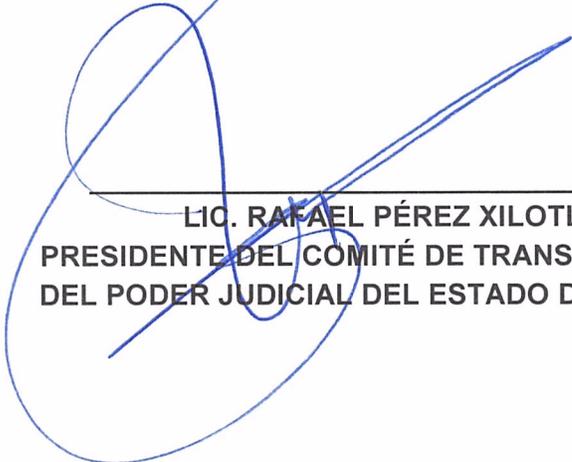
ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de reservada por el plazo de 1 año, de los expedientes: R-33/2020 R-20/2020 R-14/2019 R-17/2020 R-16/2020 R-7/2021 R-02/2020 R-19/2019 R-03/2020 R-15/2020 R-22/2019 R-28/2020 R-24/2019 R-01/2020 R-23/2020 R-20/2019 R-27/2019 R-17/2019 R-16/2019 R-8/2021 R-06/2020 R-12/2020 R-10/2020 R-07/2020 R-35/2020 R-19/2020 R-27/2020 R-08/2020 R-30/2019 R-6/2021 R-20/2020 R-05/2020 R-04/2020 R-26/2020 R-24/2020 R-14/2020 R-11/2020 R-18/2020 R-21/2020 R-09/2020 R-29/2020 R-03/2021 R-32/2020 R-31/2020 R-37/2020 R-04/2021 R-34/2020 R-02/2021 Q-12/2019 Q-10/2020 Q-05/2020 Q-13/2020 Q-11/2019 Q-09/2020 Q-18/2020 Q-8/2020 Q-16/2020 Q-14/2020 Q-15/2020, solicitado por la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 123 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción I, octavo, Vigésimo octavo y Vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente resolución al solicitante y a la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado presentes. -----



PODER JUDICIAL



**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



**LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



**LIC. HUGO LÓPEZ SILVA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021